

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Frio Industrial, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 7 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Sociedad mercantil «Frio Industrial, S. A.», a instalar en Valencia, comprendida en el Grupo tercero, apartado a), Frigoríficos de consumo, Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad mercantil «Frio Industrial, S. A.», por la industria frigorífica a instalar en Valencia, clasificada en el apartado a) del Grupo tercero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Central Frigorífica de Levante, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Resolución del Ministerio de Industria de fecha 11 de julio de 1966, por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Sociedad mercantil «Central Frigorífica de Levante, S. A.», a instalar en El Palmar (Murcia), comprendida en el Grupo primero, apartado a), Frigoríficos en zona de producción, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4.215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad mercantil «Central Frigorífica de Levante, Sociedad Anónima», por la industria a instalar en El Palmar (Murcia), clasificada en el apartado a) del Grupo primero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio
- d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios
- e) Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que

grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 9 de agosto de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «José Pascual Macías» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 8 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «José Pascual Macías», a instalar en Valladolid, polígono 18, comprendida en el Grupo tercero, apartado a), Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del Decreto 4.215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «José Pascual Macías» por la industria frigorífica a instalar en el polígono 18 de Valladolid, clasificada en el apartado a) del Grupo tercero, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación del beneficio concedido y, por consiguiente, al abono del impuesto bonificado

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid. 9 de agosto de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 9 de agosto de 1966 por la que se conceden a «Jaime Mari Torres» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de julio de 1966 por la que se declara a la industria frigorífica correspondiente a la Empresa «Jaime Mari Torres» a instalar en Ibiza, kilómetro 1,5 de la carretera de Ibiza a San Antonio, comprendida en el Grupo tercero, apartado a), Cámaras de consumo, de los previstos en el artículo quinto del De-